



# DESEMPLEO PARA AUTÓNOMOS



## Ley 32/2010, de 5 de agosto, de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

- El 6 de agosto de 2010 se ha procedido a publicar en el BOE la Ley 32/2010, por la que se regula un sistema específico de protección para los autónomos por cese de actividad (comúnmente llamado “paro de los autónomos”).

Su entrada en vigor se retrasa 3 meses, esto es 6/11/2010.

A continuación, resumimos los aspectos más relevantes de la citada norma, sin ánimo de ser exhaustivos:

- Es necesario cotizar para poder acceder al mínimo de la prestación durante un año, que deberá ser inmediatamente anterior al cese de actividad.
- El tipo de cotización se fija en el 2,2% de la base de cotización por contingencias comunes del autónomo, se recauda por la TGSS y se cotiza en los TC'S. Se reduce en este caso el 0,5% en la cotización por la ITCC.
- La opción por la prestación es insoluble a la opción por contingencias profesionales. Se abre un plazo excepcional de tres meses desde la entrada en vigor de la norma para que, aquellos autónomos que lo deseen, pueda optar por la cobertura de las contingencias profesional y por añadidura la contingencia del cese en la actividad.
- Únicamente es obligatoria para los TRADE, siendo una opción voluntaria para el resto de autónomos. Para los SETA (pequeños agricultores) se deberá esperar a su regulación reglamentaria (plazo de un año).
- Las situaciones de cese son de tipo económico (30% de los ingresos pérdidas un año completo excluyendo el primero de inicio de la actividad, 20% en dos años, ejecuciones judiciales tendentes al cobro del 40%), organizativo, fuerza mayor, retirada de licencia administrativa sin existir elemento culposo por el autónomo, violencia de género y divorcio que comporte imposibilidad de seguir colaborando con el negocio familiar. Existen situaciones de cese de actividad reguladas concretamente para los TRADE (rescisión contrato...), Autónomos de Cooperativa de Trabajo Asociado y Autónomos que trabajan bajo forma societaria. El cese debe ser total, definitivo o temporal
- Se regulan las formas de acreditación de las situaciones de cese de actividad. (pendiente de desarrollo reglamentario)
- La prestación tiene un componente económico: abono de la prestación consistente en el 70% de la base de cotización de los últimos 12 meses anteriores (existen topes mínimos y máximos similares al desempleo) y cotización por el autónomo por su base de cotización (nunca por debajo de la mínima) a excepción de la violencia de género y un componente de formación a efectuar por los Servicios Autonómicos de Empleo y se financiarán con el 1% de los ingresos obtenidos por la cotización de la citada prestación.
- Para poder acceder a la prestación hay que estar en situación de alta y cotizando por contingencias profesionales, encontrarse en situación legal de cese de actividad, haber cotizado por esta contingencia un periodo mínimo de 12 meses, no haber cumplido la edad ordinaria de jubilación (siempre que se tenga derecho a esta), estar al corriente de pago en las cuotas a la Seguridad Social (rige el sistema de invitación al pago), si tiene trabajadores a su cargo por cuenta ajena deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones como empleador respecto a éstos.
- La gestión de la prestación la realizarán las Mutuas de AT y EP (Servicio Público de Empleo Estatal en caso de que la opción de contingencias profesionales se mantenga con el INSS ó ISM), con independencia de que las



resoluciones de la Mutua deban recurrirse en reclamación previa ante la Mutua. Las acciones de formación las gestionará el Servicio Público de Empleo Autónomo. La Mutua deberá indicar en sus resoluciones el plazo para interponer Reclamación Previa, que se interpondrá ante la Mutua antes de acudir a la Jurisdicción Social.

- Se tiene un plazo máximo de 2 meses naturales para presentar la solicitud, a contar desde la producción del cese de actividad.
- Como norma general, la fecha de efectos de la prestación se retrasa a un mes desde la presentación de la solicitud.
- Reglamentariamente se desarrollará la posibilidad de capitalizar la prestación, estableciendo requisitos y beneficiarios.
- En general, se añaden a las infracciones en materia de desempleo previstas en la LISOS las situaciones de prestaciones de cese de actividad.
- Se establecen una serie de supuestos de suspensión y extinción de la prestación, incompatibilidades así como obligaciones de los beneficiarios.
- Los periodos de cotización y el periodo de la prestación correspondiente se resumen en la siguiente tabla:

**Autónomos en general:**

PERIODO DE COTIZACIÓN POR LA CONTINGENCIA DE CESE	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN
12 a 17 MESES (FRACCIONES SE ELEVAN A COMPLETOS)	2 meses
18 a 23	3 meses
24 a 29	4 meses
30 a 35	5 meses
36 a 42	6 meses
43 a 47	8 meses
48 años en adelante	12 meses

**Autónomos de 60 a la edad en que se pueda causar derecho a la jubilación:**

PERIODO DE COTIZACIÓN POR LA CONTINGENCIA DE CESE	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN
12 a 17 MESES (FRACCIONES SE ELEVAN A COMPLETOS)	2 meses
18 a 23	4 meses
24 a 29	6 meses
30 a 35	8 meses
36 a 42	10 meses
43 en adelante	12 meses

Se puede volver a solicitar la prestación, transcurridos 12 meses desde la extinción del derecho anterior (**SE AMPLÍA A 18 MESES CON LA REFORMA EN TRÁMITE PARLAMENTARIO DE LA LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA REFORMAR EL MERCADO DE TRABAJO**).

- SE ESTABLECE UN SUBSIDIO PARA TODOS AQUELLOS AUTÓNOMOS QUE HAYAN CESADO SU ACTIVIDAD PROFESIONAL A PARTIR DE 01.01.2009 QUE NO RECIBAN OTRA AYUDA O PRESTACIÓN PÚBLICA VINCULADO AL COMPROMISO DE BÚSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO Y REALIZACIÓN COMO MÍNIMO DE 180 HORAS DE FORMACIÓN, SIEMPRE QUE HAYAN COTIZADO AL RETA TRES DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, QUE LA MEDIA DE INGRESOS FAMILIARES POR PERSONA NO SUPERE EL 75% DEL SMI COMPATIBLE CON OTRAS PRESTACIONES DE LAS CC.AA. EL GOBIERNO DEBE REGULAR CONDICIONES DE ACCESO EN PLAZO DE TRES MESES. ESTE SUBSIDIO PARECE SER (LA NORMA TODAVÍA ESTÁ EN TRÁMITE PARLAMENTARIO) SE ELIMINARÁ EN SEPTIEMBRE CUANDO SE APRUEBE LA LEY DE REFORMA DEL MERCADO DE TRABAJO, POR LO QUE NO ENTRARÁ EN VIGOR NUNCA.